

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 17 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, con escritos allegados por la apoderada de parte demandante, solicitando se indique si la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Oficio que fue ordenado mediante auto no. 1018 fechado 24 de mayo de 2022 y solicita el respectivo impulso procesal. Igualmente, se informa que se encuentra vencido el término para que el demandado Johnny Esteban Quintero Peñafiel, sin que haya comparecido de manera presencial o virtual al presente litigio. Sírvase proveer.

DEMANDADO	NOTIFICACION CONFORME ART. 8 DEL DECRETO 806 de 2020	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
JOHNNY ESTEBAN QUINTERO PEÑAFIEL	ENVIO AUTO ADMISORIO POR CORREO CERTIFICADO – 21/07/2022 ACUSE DE RECIBO- 25/07/2022	2/06/2022	15/06/2022- 5:00 pm.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: Liliana Delgado.

Demandado: Johnny Esteban Quintero Peñafiel

Radicación No. 760013110008-2022-00238-00

Auto Interlocutorio No.0241

Santiago de Cali, febrero 20 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandante allegó memorial solicitando se indique si la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al oficio que fue ordenado mediante auto no. 1018 fechado 24 de mayo de 2022, y revisado el expediente digital no se encuentra respuesta a la solicitud por parte de dicha entidad, se procederá a requerirla para que, se pronuncie al respecto y allegue a este despacho, prueba de la anotación en el Registro Civil de Nacimiento de la señora Liliana Delgado del acta de conciliación No. 660549 de fecha 12 de mayo de 2018.

De igual forma, este despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 de la Ley 2213 de 2022, ordenando el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal y señalando fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone losartículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Registraduría del Estado Civil, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1018 fechado 24 de mayo de 2022, respecto a remitir a este despacho el Registro Civil de Nacimiento de la Señora Liliana Delgado identificado con el indicativo serial No. 31533243, con la respectiva inscripción del Acta de conciliación No. 660549 de fecha 12 de mayo de 2018. Ofíciense por secretaria.

2.- ORDENAR el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal entre la Señora Liliana Delgado y Johnny Esteban Quintero Peñafiel, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibidem y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

3.- SEÑALAR el día **29 de marzo del año 2023 a la hora de las 8:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el **“MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS”** que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña **“MANUALES DE CONSULTA”**, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

4.- REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMÉNEZ
Juez

SBGS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a368309823df6b069470a6afc2aad9ce3a35539ce02ebc7a3722e6e0dafb77c

Documento generado en 20/02/2023 12:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>